



Comité de Transparencia

**CT-020-2020**

Ciudad de México, a 19 de junio de 2020

Visto: Para resolver el expediente **CT-020-2020**, respecto de las versiones públicas de los contratos y facturas que presentan diversas unidades administrativas de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

### ANTECEDENTES

- I. Con fecha cuatro de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su Título Quinto, establece las obligaciones de transparencia para los sujetos obligados, de manera particular, la de poner a disposición de los particulares la información que señala, en los sitios de internet correspondientes y a través de la Plataforma Nacional. Además de imponer a dichos sujetos obligados la responsabilidad de los datos personales que tengan en su posesión, debiendo adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los mismos a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Tampoco podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.
- II. Con fecha diez de marzo y ocho de junio de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia turnó oficios a las áreas que en términos de los artículos 70, 71 y 80 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 68, 69, 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tienen fracciones asignadas y por ende, el deber de actualizar la información conforme a la Tabla de actualización establecida en los Lineamientos técnicos generales, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones generales y específicas asignadas a este Organismo.
- III. Con fecha quince de abril de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Administración del Aeropuerto Internacional de Nogales, mediante oficio número NOG/135/2020, para llevar ante el Comité de Transparencia, los contratos 13-NOG-20-COM-AD y 34-NOG-20-LIM-AD, y 17 facturas que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme las versiones públicas de dichos documentos.





IV. Con fecha quince de abril, y nueve de junio de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió, la petición de la Administración del Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, mediante los oficio CME/246/2020 y CME/348/2020 respectivamente, para llevar ante el Comité de Transparencia, diversos contratos y facturas que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme las versiones públicas de los siguientes documentos:

"[...]"

**CONTRATOS:**

- 25-CME-20-LIM-LPN
- 44-CME-25-COM-LPN
- 02-CME-20-COM-AD

**FACTURAS:** un total de 24 facturas que se ponen a consideración del Comité de Transparencia, en versión pública.

"[...]"

V. Con fecha veintiocho de abril de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió la petición de la Administración del Aeropuerto Internacional de Uruapan, mediante oficio UPN-201/20, para llevar ante el Comité de Transparencia, 11 facturas que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme las versiones públicas, que se ponen a su consideración.

VI. Con fecha seis y once de mayo de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió, la petición de la Administración del Aeropuerto Internacional de Campeche, mediante los oficios CPE 0457/2020 y CPE 0469/2020 respectivamente, para llevar ante el Comité de Transparencia, el contrato 04-CPE-20-COM-I3C y 13 facturas que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme las versiones públicas de los documentos que se ponen a su consideración.

VII. Con fecha ocho de mayo de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió, la petición de la Administración del Aeropuerto Internacional de Matamoros, mediante oficio H922-3-0268-2020, para llevar ante el Comité de Transparencia, 3 contratos que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme las siguientes versiones públicas:

"[...]"

*Handwritten initials in blue ink.*





CONTRATOS:  
11-MAM-20-COM-I3P  
61-MAM-20-LIMO-IP3  
32-MAM-20-LIM-AD

[...]"

- VIII. Con fecha diez de junio de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió, la petición de la Administración del Aeropuerto Federal de Poza Rica, mediante oficio PAZ/199/2020, para llevar ante el Comité de Transparencia, 2 facturas que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme sus versiones públicas.
- IX. Con fecha doce de junio de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió, la petición de la Administración del Aeropuerto de Ixtepec, para llevar ante el Comité de Transparencia, diversos contratos y facturas que deberán publicarse en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT), y para cuyos efectos es necesario que el Colegiado confirme las versiones públicas de los siguientes documentos:

"[...]"

CONTRATOS:  
60-IZT-LIM-LPN  
044-20-PA-103-C41  
09-IZT-20-COM-I3P  
30-IZT-20-LIM-AD

FACTURAS: un total de 4 facturas que se ponen a consideración del Comité de Transparencia, en versión pública.

[...]"

### CONSIDERANDOS

- 1. Que Aeropuertos y Servicios Auxiliares, como sujeto obligado de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, debe poner a disposición de la sociedad diversa información para cumplir con sus obligaciones de transparencia, tanto generales como específicas, que le imponen los artículos 70, 71, 80, de la Ley General señalada, y 68,





69 74, 75 y 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que, con el fin de cumplir dichas obligaciones, requiere hacer públicos los contratos que genera.

2. Que la propia Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le impone a los sujetos obligados, el deber de adoptar las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales que posean a fin de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado. Además de obligarlos a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales que posean, sin el previo consentimiento de sus titulares.
3. Que en las versiones públicas de los contratos presentadas por las unidades administrativas citadas en los antecedentes III, IV, VI, VII, y IX de esta resolución, se aprecia que se testó información confidencial, consistente a datos personales como lo son Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Domicilio y número de folio de credencial para votar, y datos bancarios del proveedor, referentes a institución bancaria, número de cuenta, clave bancaria estándar (CLABE), número de sucursal y plaza.
4. Que por su parte, las versiones públicas de las facturas proporcionadas por las áreas señaladas en los antecedentes de esta resolución, clasifican información confidencial de personas morales, de manera concreta, datos de carácter fiscal tales como: Código QR y la cadena original del complemento de certificación del SAT, por lo correspondiente a las facturas cuyo emisor es persona física, además de los daos fiscales, se clasifican sus datos personales, en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto señala a la letra lo siguiente:

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

"[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.





[...].

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

"[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

[...].

6. Que los artículos 98, fracción III y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dicen:

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

[...]

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General y en esta Ley.

[...].

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;...

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.





[...].

7. Que los lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

"[...]

**Séptimo.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General, la Ley Federal y las correspondientes de las entidades federativas.

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

**Cuadragésimo.** En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los





órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

[...]"

Por lo expuesto y fundado se,

**RESUELVE**

**ÚNICO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 106, fracción III y 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 98, fracción III y 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en los Lineamientos Séptimo, fracción III, Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL**, de la información proporcionada por la Administración del Aeropuerto Internacional de Nogales, Aeropuerto Internacional de Matamoros, Aeropuerto Internacional de Campeche, Aeropuerto Federal de Poza Rica, Aeropuerto Internacional de Ciudad del Carmen, Aeropuerto Internacional de Uruapan, y del Aeropuerto de Ixtepec, relativa a los datos de carácter fiscal, datos personales y datos bancarios, que se eliminaron de los contratos y facturas que se mencionan en los antecedentes de este documento, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial cuya divulgación no contribuye a la rendición de cuentas, se procede a la elaboración de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia de este Organismo, y se ordena su publicación en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Raúl Castillo Manríquez, Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





**Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina**  
Coordinador de Planeación y  
Comunicación Corporativa, Titular de la  
Unidad de Transparencia y Presidente  
del Comité de Transparencia.

**Lic. Raúl Castillo Manríquez**  
Jefe de Área de Quejas, en suplencia de  
la Titular del Órgano Interno de Control  
en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

**Lic. Juan Martín Ríos González**  
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-020-2020.

